



Doc.	1085297
Exp.	461349

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2024-MDT/GM

El Tambo, 26 de febrero del 2024

VISTO:

Documento N° 1051857 presentado por la administrada **GUILLERMINA YANTAS CHAGUA**, solicita la Nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 0525-2022-MDT/GR de fecha 06 de setiembre del 2022; Informe Legal N° 046-2024-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2023, la administrada reitera nulidad de oficio bajo denuncia por omisión de funciones, por los fundamentos de hecho y derecho descritos en el escrito mencionado.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11 ° del TUO, señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO, dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 1 O, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". El énfasis me corresponde. Asimismo, el segundo párrafo del numeral 213.2, dispone: "Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Además, el numeral 123.3 del artículo 123° del TUO, establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)".

Por su parte el numeral 115.1 del artículo 115° del TUO, establece: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

Asimismo, numeral 116.1 del artículo 116° del TUO, señala: "Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento". Además, el numeral 116.2, establece: "La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación".

Que, de la revisión del escrito de la administrada, se comprueba que la cuestión relevante planteado por la administrada es la contravención del numeral 5 del artículo 3°, concordante con el numeral 4 del artículo 255° del TUO, por lo que conforme al numeral 2 del artículo 259° del TUO, el procedimiento administrativo sancionador habla caducado, al haberse emitido la resolución de sanción después de 1 año y 4 meses de iniciado.





Municipalidad Distrital de
El Tambo

Con honestidad y transparencia

Sobre la cuestión materia de análisis y de la revisión del expediente administrativo, se comprueba que la Notificación de Infracción N° 001063, fue notificado a la administrada el 27 de mayo del 2021 y la Resolución de Multa Administrativa N° 525-2022-MDT/GR, de fecha 06 de setiembre del 2022, fue notificada el 07 de octubre del 2022, según Constancia de Notificación de la fecha citada. En consecuencia, la autoridad instructora y la autoridad resolutora han contravenido lo dispuesto en el artículo 259° del TUO, que establece: "1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando contrario sensu, debió proceder conforme lo establecen los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 259° del TUO.

En este sentido, el artículo 10° del TUO, dispone: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 015-2024-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de multa Administrativa N° 0525-2022-MDT/GR de fecha 06 de setiembre del 2022; asimismo declarar la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la Notificación de infracción N° 001063 de fecha 27 de mayo del 2021. Disponer las acciones administrativas para determinar las responsabilidades del emisor del acto invalido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Multa Administrativa N° 0525-2022-MDT/GR de fecha 06 de setiembre del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la Notificación de infracción N° 001063 de fecha 27 de mayo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del procedimiento disciplinario, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Rentas, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE EL TAMBO
CPC. Jorge María Del Pino Moreyra
GERENTE MUNICIPAL

